



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00803-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **IORELLA ANGELA MALÁSQUEZ LÓPEZ**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Líder de Proyectos

MARILU TRAVEZAÑO MAXIMILIANO
Especialista Legal III

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de
Clasificación del Proyecto "Planta de Empaque de Arándano y
Palta", presentado por la empresa El Parque Alaya Packing
S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta S/N - Trámite A-CLS-00195-2024 DC-1 (16.09.2024)
b) Trámite A-CLS-00195-2024 (04.09.2024)

FECHA : San Isidro, 17 de setiembre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00195-2024, de fecha 04 de setiembre de 2024, la empresa El Parque Alaya Packing S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Empaque de Arándano y Palta", (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la consultora MONCADA INSPEC E.I.R.L., como encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP)¹
- 1.2 En ese sentido, el 05 de setiembre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC** del Senace) traslado a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR** Senace) el Trámite A-CLS-00195-2024, fecha en que se inició la revisión de la presente solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto

¹ Inscrito en el Registro de Consultoras Ambientales del sector Agrario – SENACE con número 757-2022-AGR
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supremo N°019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) y la normativa de la materia.

- 1.3 Mediante Auto Directoral 00217-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de setiembre de 2024, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Anexo 01 del Informe N° 797-2024-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- 1.4 Mediante Tramite N° DC-1 A-CLS-00195-20024 de fecha 16 de setiembre de 2024, el Titular presento a la DEAR Senace, su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto "Planta de Empaque de Arándano y Palta", presentado por la empresa El Parque Alaya Packing S.A.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANÁLISIS

2.1. De las competencias del Senace

De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de "Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales".

Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace², en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM³, la DEAR Senace es el órgano

² **"Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al SENACE**
Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que a continuación se detallan:

*a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
(...)"*

³ **"Artículo 56.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**

La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos tiene las siguientes funciones:

(...)

b. Efectuar la clasificación de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas en el marco del SEIA, así como aprobar los términos de referencia específicos, según corresponda.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competente para evaluar la presente Solicitud de Clasificación⁴, para lo cual continuará aplicando la normativa sectorial, en concordancia con la normatividad del SEIA.

Asimismo, se ha previsto en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la DEAR es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental, sus modificatorias y demás actos vinculados, de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

2.2. Del desistimiento del procedimiento presentado por el titular

Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector Agricultura omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma⁵.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG⁶, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su

⁴ Mediante Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF se asignaron los proyectos de competencia de la DEAR Senace y de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)"

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

De igual modo, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG⁷ se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

2.3. Sobre la solicitud de desistimiento

El Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud del desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Empaque Alaya Packing S.A.C.

La solicitud de desistimiento se encuentra suscrita por el **Sr. Jose Alberto Lira Chirif**, identificado con DNI N° 08274908, quien es apoderado de El Parque Alaya Packing S.A.C. según consta en el poder inscrito en el asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 15233585 del Registro de Personas Jurídicas de Lima del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se encuentra facultado para formular el desistimiento de procedimientos iniciados por el Titular ante toda autoridad administrativa.

Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

7

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 126.- Representación del administrado

"(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)"

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Pág. 4 de 6



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular a través del Trámite N° DC-1 A-CLS-195-2024 de fecha 16 de setiembre de 2024, respecto al procedimiento iniciado a través del expediente A-CLS-00195-2024, de fecha 04 de setiembre de 2024, para la tramitación de la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Empaque Alaya Packing S.A.C." y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 200.6 del Artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace **aceptar el desistimiento** del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Empaque de Arándano y Palta", presentado por El Parque Alaya Packing S.A.C. y, en consecuencia, declare concluido dicho procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° A-CLS-00195-2024, de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2. Remitir a El Parque Alaya Packing S.A.C. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el
instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Westly Siancas Gómez
Líder de Proyectos
CIP N° 95943
Senace

Marilú Travezaño Maximiliano
Especialista Legal III
CAL N° 90490
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago
mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral
correspondiente.

Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace